Año de 1948 Miércoles 18 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	80,00 íd.	Un año	85,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de Julio de 1948 por el que se concede prórroga para la declaración de divisas, oro y valores españoles de cotización internacional.

La Ley de cuatro de Mayo del corriente año señala en su artículo noveno el plazo de tres meses para formular las declaraciones de las divisas, oro y valores de cotización internacional que, afectas por sus preceptos deban ser declaradas. Ante la proximidad de la expiración del plazo previsto, se viene solicitando reiteradamente su prórroga por elementos interesados, y como parecen atendibles las razones alegadas, tanto de carencia de datos precisos en muchos casos, no obstante haber sido solicitados, como de ausencias motivadas de muchas personas con ocasión de la época vacacional, el más eficaz cumplimiento de la Ley, en armonía con el espíritu e generosidad que la preside, aconseja la prórroga pedida.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho para formular las declaraciones de divisas, oro y valores españoles o extranjeros de cotización internacional a que se refiere el artículo primero de la misma, queda prorrogado por dos meses más a contar de la fecha de seis de Agosto del corriente año, en que debía expirar el plazo, con arreglo a lo determinado en el artículo noveno.

Artículo segundo. La presente prórroga no afecta en forma alguna a las declaraciones de bienes a que se refiere el artículo segundo de la mencionada Ley.

Artículo tercero. Quedan subsistentes los plazos de tres y seis meses según los casos que marca el artículo noveno de la Ley, para aquellas declaraciones que sean motivadas por transmisiones o nuevas adquisiciones de bienes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 281.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de Julio de 1948 por la que se determinan las bases financieras, el nuevo régimen de pensiones y prestaciones y las normas fundamentales en que habrá de basarse el Estatuto del Montepío Nacional de los Trabajadores en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de reforma de los Estatutos provisionales hoy vigentes elevadas por las Asambleas de todos los Montepíos Laborales de las Industrias de la Construcción, los estudios realizados por la Delegación Especial de este Departamento, en los que se recogen las aspiraciones de aquellas Asambleas y se formulan conclusiones sobre la posibilidad de mejorar los beneficios que hoy se conceden a los trabajadores asociados y la necesidad de lograr una simplificación y coordinación de servicios que garanticen la mútua compensación, el reparto de riesgos y la más amplia garantía técnica, evitando trámites innecesarios.

Este Ministerio, de acuerdo con esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Prorrogar hasta el 30 de Septiembre de 1948 los Estatutos provisionales, aprobados por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1947, por que se vienen rigiendo los Montepíos de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Artículo segundo. Los Montepíos provinciales de las Industrias de la Construcción cerrarán sus operaciones el 30 de Septiembre próximo, en cuya fecha quedarán disueltos. Las Juntas Rectoras confeccionarán y aprobarán la Memoria, balance e inventario a la misma fecha y entregarán a la respectiva Delegación Provincial que por Orden ministerial de esta fecha se crea, para que ésta, a su vez, después de comprobar los inventarios y saldos que se le entreguen, los someta al Montepío Nacional.

La responsabilidad de la gestión hasta la fecha fijada en el párrafo anterior corresponderá a los representantes legales de los Montepíos hoy provinciales.

Artículo tercero. El día 1 de Octubre próximo quedará constituído el Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de ámbito nacional, con domicilio en Madrid.

Esta Entidad nacional se hará cargo del activo, pasivo e inventarios de todos los Montepíos provinciales que se disuelvan por el artículo anterior, iniciando sus operaciones dicho día.

Artículo cuarto. Los Organos rectores del Montepío Nacional quedarán jerarquizados en el ámbito nacional por la Asamblea, Junta Rectora, Junta Permanente y Dirección; en el ámbito provincial, mediante una Comisión Provincial permanente, la Delegación y el Servicio Provincial.

Artículo quinto. Para la redacción del Estatuto del Montepío Nacional y propuesto a este Ministerio se formará una Comisión, integrada en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Especial.

Secretario: El Jefe del Servicio Central.

Vocales: Tres Presidentes y tres Directores de Montepíos a propuesta de la Delegación Especial, y tres representantes del Sindicato Nacional de la Construcción a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, nombrados todos ellos por esa Subsecretaría.

Esta Comisión quedará constituída el día 15 de Agosto próximo; solicitará los asesoramientos que estime pertinentes del personal técnico de los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo sexto. Para la redacción del proyecto de Estatutos definitivos del Montepío de las Industrias de la Construcción se tendrán en cuenta las siguientes bases de aseguramiento, por el orden que se enumeran, y las restantes disposiciones de esta Orden:

a) Conversión de los premios de vejez en jubilación voluntaria a partir de los sesenta y cinco años de edad, incompatible con todo trabajo remunerado y hasta la cuantía máxima del 70 por 100 del salario que sirvió de base para la cotización.

b) Subsistencia del subsidio a la viuda o descendientes legítimos de un asociado en caso de fallecimiento de éste consistente en doce mensualidades del sueldo que sirvió de base para la cotización, más de un 10 por 100 del mismo por cada hijo menor que la viuda tuviese a su cargo y viviesen en el hogar.

c) Auxilio a los familiares más próximos que convivan con el asociado o pensionista en caso de fallecimiento de éste, consistente en la entrega inmediata de la cantidad de 1.000 pesetas.

d) Premios de nupcialidad, consistentes en 1.500 pesetas.

e) Premios de natalidad, consistentes en 250 pesetas.

f) Mantenimiento del subsidio de paro derivado de las inclemencias del tiempo, procurando el convenio de este subsidio con las Empresas asociadas y la compensación nacional del mismo hasta la inversión del 7 por 100 del importe total de la cotización anual.

g) Mantenimiento del subsidio por paro forzoso debido a crisis de trabajo, con límite del 40 por 100 del salario y cincuenta días en cada año natural, siempre que los fondos previstos para este subsidio puedan atenderlo.

h) Concesión de asistencia médico-sanitaria al asociado en caso de enfermedad crónica, cuando haya agotado los plazos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

i) Concesión de asistencia médico-sanitaria a los jubilados pensionistas.

Artículo séptimo. La garantía y ordenación financiera se realizará en la forma siguiente:

a) Para garantizar las pensiones de jubilación y los riesgos derivados de los apartados c), h) e i) del artículo anterior, se constituirá la «Reserva Técnica», mediante la formación de capitales de cobertura, según dispone la Orden ministerial de fecha 7 de Julio último.

b) Un medio por ciento de la cotización obtenida en cada ejercicio servirá para constituir el fondo de «Reserva Especial»; con la finalidad de cubrir durante cada ejercicio hasta su extinción, las desviaciones desfavorables en la cotización. Este fondo se incrementará con los saldos favorables que resultaren entre la siniestralidad y riesgos previstos y la real.

c) Por un cinco por ciento de la cotización anual se constituirá el «Fondo de Reaseguro», para atender el pago de las primas correspondientes en los casos en que los riesgos previstos excedan de las reservas posibles.

d) Las prestaciones a que se refieren los restantes apartados del artículo anterior se otorgarán previo cálculo de reparto en riesgos previstos.

e) Los fondos para los subsidios de paro por inclemencia y crisis se presupuestarán anualmente y liquidarán por ejercicios: se situarán, igualmente que las «Reservas Técnicas», en el Banco de España, como depósito necesario a disposición del Ministerio de Trabajo.

Artículo octavo. Para atender las obligaciones que con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto contrae el Montepío Nacional, y conforme a los

estudios actuariales verificados, se cumplirán las siguientes normas:

a) Los excedentes procedentes del ejercicio de 1947 se dedicarán a garantizar, conforme se determina en el apartado a) del artículo anterior, la jubilación, auxilio de enfermedad y de defunción de todos los asociados censados con edad superior a sesenta y cinco años.

b) De los mismos excedentes se constituirá el fondo para el subsidio de paro forzoso reglamentario a atender durante el año 1948.

c) El saldo que aún quedare servirá para equilibrar o estabilizar las reservas que corresponda establecer durante el ejercicio de 1948.

Artículo noveno. A la cotización e ingreso de cada ejercicio a partir del de 1948 se aplicará el sistema siguiente:

a) Pago de las prestaciones de reparto simple previstas y de los gastos generales.

b) Pago del subsidio por inclemencias del tiempo.

c) Constitución de la «Reserva Técnica» para cubrir las jubilaciones de los que hayan de cumplir los sesenta y cinco años en el ejercicio, así como el subsidio de éstos por enfermedad y defunción.

d) Fondo de 1 por 100 de la cotización del mes anterior para atender lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 7 de Julio último.

e) Constitución de la «Reserva Especial para atender a la estabilización de cuotas» con el medio por ciento de la cotización.

f) Constitución del «Fondo de Reaseguro» con el 5 por 100 de la cotización.

g) Determinación de los excedentes y de la cuantía de la reserva para los riesgos por «Subsidio de paro forzoso» durante el ejercicio siguiente.

Artículo décimo. Los excedentes que al final de cada ejercicio existieran después de atender las obligaciones como se deriva del artículo anterior, incrementados con los intereses de las reservas no absorbidos, se aplicarán según determine el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Asamblea del Montepío Nacional.

Tan pronto como sea posible se procurará la conversión del subsidio de viudedad en pensión a la viuda y derechohabientes de un asociado fallecido con más de cincuenta años, en proporción con los hijos a su cargo menores de catorce años o inútiles para el trabajo.

Cuando la «Reserva Técnica» quede estabilizada, por garantizar los riesgos que se enumeran en los apartados a), c), h) e i) del artículo séptimo, se procederá al nuevo estudio de ampliación de las prestaciones que por esta Orden se regulan.

Artículo undécimo. Entretanto se constituyen los Organos rectores del Montepío Nacional, éste estará regido por una Comisión directiva nombrada por esta Subsecretaría.

Artículo duodécimo. En los Estatutos definitivos se hará constar también el sistema de elección de los componentes de los Organos rectores conforme al sistema de elección sindical.

Se procurará que en la Asamblea General exista, como mínimo, un representante por cada mil trabajadores asociados, en la debida proporcionalidad a las diversas categorías profesionales, y otro representante de las Empresas por cada dos vocales trabajadores.

Artículo décimotercero. La propuesta de Estatutos a que esta disposición se contrae deberá elevarse a este Ministerio por la Delegación Especial del mismo con su informe, si procede, antes del 30 de Octubre próximo.

Transitorio. Los Directores de los actuales Montepíos provinciales actuarán, provisionalmente como Delegados del Montepío Nacional en la provincia respectiva, y el personal que tenían a sus órdenes continuará en la misma situación que hasta la fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.º 218.

1215

Gobierno Civil de la Provincia

Procediendo a la clausura temporal de los molinos de la provincia

Las necesidades de la recogida de cereales, imponen como en años anteriores la clausura temporal de los molinos maquileros y de piensos existentes en la provincia, hasta tanto que el ritmo en las entregas aconsejen su normal reanudación de actividades.

En su virtud, dispongo:

Primero. Por los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil se procederá al precintaje de todos los molinos maquileros y de piensos existentes en su jurisdicción, operación que habrá de efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo tomar las susodichas fuerzas de la Guardia Civil, las medidas pertinentes dentro de los medios a su alcance que garanticen la inactividad de las industrias clausuradas.

Segundo. Los Sres. Alcaldes podrán solicitar de este Gobierno, por intermedio de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la reapertura de los molinos de sus respectivas localidades, en los casos que así lo exija la necesidad de la molturación de piensos o canje de harina para el consumo; para acceder a lo cual, será condición previa la entrega de la totalidad o mayor parte de los cupos forzosos, o en su defecto, de las disponibilidades de trigo y centeno en poder de los agricultores, entregas que habrán de realizarse en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo elevará a mi Autoridad, debidamente informadas las solicitudes que reciba para la solución definitiva.

Tercero. Tanto las fuerzas de la Guardia Civil como los demás Agentes de mi Autoridad, comprobarán el cumplimiento de la presente orden de clausura; apercibiéndose que serán definitivamente precintados, previo depósito de los elementos molturadores en la Alcaldía respectiva y cuanto menos por la totalidad de la presente campaña, aquéllas industrias en las que se evidencie la violación del precinto, sin perjuicio de que les sean exigidas las responsabilidades correspondientes por los Tribunales de Justicia y Fiscalía de Tasas, en sus respectivas competencias.

Espera este Gobierno de los agricultores en general y de los industriales molineros, su más eficaz colaboración en evitación de que sean objeto de aplicación las severas medidas que se mencionan.

Segovia a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos intervenidos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de un litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas 32 a la 35, ambas inclusive, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 100 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 0,70 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de un litro por persona contra los cupones del aceite, al precio de 8,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 500 gramos por niño, contra los cupones del azúcar, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Leche condensada.—Ración de tres botes por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 5,20 pesetas el bote.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite. Ración de medio litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas anteriormente indicadas, al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 100 gramos por persona, contra los cupones del azúcar, al precio de 0,70 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra los cupones del aceite al precio de 4,10 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 500 gramos por niño, contra los cupones del azúcar, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Leche condensada.—Ración de tres botes por niño, contra los cupones de este artículo al precio de 5,20 pesetas el bote.

Segovia, 18 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1211

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Suministro de piensos

Se pone en conocimiento de los poseedores de ganado vacuno de producción en posesión de la colección de cupones extendida por esta Delegación provincial, *clasificados en segunda categoría*, que a partir de la fecha se llevará a cabo un suministro de salvados para esta clase de tarjetas, en la proporción de 25 kilos de los mismos por cabeza de las reses inscritas.

Los almacenes que cuentan con existencias de salvados son los siguientes:

Aureliano López, Ceferino Martín, Misael Llorente, Paulino Arranz, Adolfo Jorge, Luciano Gil, Mariano Redondo, todos de Segovia, y don Pedro Hermoso, de Otero de Herreros.

El precio será de 1,00 peseta kilo.

El plazo de retirada caduca el día 30 del actual, debiendo efectuar la liquidación los almacenistas con esta Delegación provincial antes del día 3 del próximo mes de Septiembre.

Segovia, 16 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1210

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aves, perteneciente al Ayuntamiento de Campo de San Pedro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1145

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Julio de 1947

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Maternidad provincial. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos y asistencia en Maternidad provincial de las enfermas casadas y de situación económica débil Encarnación Antón, de Nava de la Asunción; Clementa Barahona, de Ribota; María de Frutos, de Sebúlcor; Enriqueta Hernanz, de Muñopedro, y Josefa Gómez, de Segovia, con abonos, ya efectuados, de los derechos de estancias y asistencia determinados en el párrafo 2.° del artículo 70 del Reglamento de la Sección provincial de Maternidad.

Enfermos mentales.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Aurea de Andrés Maroto, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santa María de Nieva, solicitando de la Diputación que sea recluído el esposo de la solicitante Policarpo García Alonso, enfermo mental peligroso, en el Establecimiento psiquiátrico provincial, y justificándose en dicho expediente la necesidad de reclusión del citado enfermo, que es natural de Martín Muñoz de las Posadas y con vecindad ininterrumpida mayor de 20 años en Santa María de Nieva (Segovia) y pobre, así como sus familiares; la Comisión acuerda autorizar el inmediato ingreso del enfermo mental Policarpo García Alonso en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Alienados.—Málaga.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido don Juan Torres Cervera y doña Ana María Cabrera Ugarte de Torres, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, solicitando se autorice el ingreso y asistencia del padre de dichos señores don Rafael Cabrera Valdina, de 61 años de edad, viudo, militar retirado y enfermo mental peligroso, natural de Málaga, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla en concepto de distinguido, y justificándose la necesidad de internamiento de dicho enfermo en Establecimiento Psiquiátrico; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de don Rafael Cabrera Valdina en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, en concepto de distinguido, imponiendo a los señores Torres y Cabrera, la obligación de abonar a los fondos provinciales 10 pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que su dicho padre enfermo cause en el citado Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, abono que los mencionados señores efectuarán en la Depositaría provincial por mensualidades, y a partir del día 15 de Julio actual.

Enfermos mentales.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido doña Carmen Santamaría Rico, mayor de edad, casada y vecina de Segovia, suplicando se autorice el ingreso del esposo de la misma Fausto Pintor Loriente, de 52 años de edad, natural de Azaila (Teruel), y enfermo mental peligroso, en el Sanatorio Psiquiático provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde sea tratado y asistido como distinguido, y cuyo paciente, en pleno estado de agitación, fué internado en el repetido Sanatorio provincial el día 12 de Julio actual; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente del enfermo mental Fausto Pintor Loriente en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será asistido en concepto de distinguido, imponiendo a doña Carmen Santamaría, la obligación de abonar a los fondos provinciales 10 pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que su dicho esposo cause en el Sanatorio, por mensualidades y a partir del día 12 de Julio actual.

Dementes.—Turégano.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente de la enferma mental Eloisa Ferradal del Caz, soltera y vecina de Turégano, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento y asistida en concepto de distinguida de primera clase, como ya estuvo dicha paciente en tal Sanatorio hace dos años, debiendo abonar a los fondos provinciales don Lino Ferradal, padre de Eloisa, 15 pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que su dicha hija cause en el mencionado Sanatorio provincial por mensualidades y a partir del día 16 de Junio próximo pasado.

Subsidio de lactancia.—Frumales. La Comisión acuerda desestimar petición de subsidio que para lactancia de la niña Teodora solicita Francisco Aceves, jornalero, casado y vecino de Frumales, en razón a que dicho solicitante solamente cuenta con una hija, siendo preceptivo en la concesión de esta clase de socorros que el solicitante cuente con cuatro hijos menores de 12 años.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios las peticiones que para lactancia de los niños gemelos María del Socorro, María del Rosario y Juan, solicitan Rafael Nieto, Florián Sancho y Eulogio Pastor, mayores de edad, casados, pastor, obrero agrícola y jornalero, vecinos de Gomezserracín, Mata de Cuéllar y Cuéllar, respectivamente.

Beneficencia.—Baños medicinales. Segovia.—La Comisión queda enterada de escrito del Sr. Director del Balneario Segoviano, el que al manifestar la apertura de temporada de baños en dicho Establecimiento, ofrece llevar a efecto, en indénticas condiciones que en años anteriores, el sercio de baños medicinales a enfermos pobres subvencionados por esta Diputación, y acuerda conceder baños medicinales, para su toma gratuita en el citado Balneario Segoviano, a los siguientes enfermos pobres que los lla, tienen solicitados:

Emiliana Sanz Galindo, de Basardi-9 baños.

María Tejero Tapia, de Garcillán, 7 baños y duchas.

José María Martín Calleja, de Segovia, 9 baños y chorros.

Juan de la Fuente de Frutos, de Revenga, 9 íd. e íd.

Andrea Alvarez Alvarez, de Marazoleja, 7 íd.

Manicomio.—Arreglo de camas.—Visto el presupuesto presentado por don Gregorio Callejo, dueño de la Cerrajería artística e industrial de esta ciudad, plaza del Socorro, número 8, para la reparación de camas y somieres metálicos de las dependencias del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla (Quitapesares), por importe de 7.065 pesetas para el total de 149 camas, más 2.280 si interesara rebajar la altura de las 114 existentes en la Faisanera; la Comisión acuerda prestar su conformidad al indicado presupuesto y autorizar a la Presidencia para que, cuando lo considere pertinente, se comience el arreglo y reparación de las precitadas camas, determinando tambien si es procedente llevar a cabo o no el rebaje de la altura de las 114 de la Faisanera.

Quitapesares.—Pedrisco.—La Comisión acuerda quedar enterada de escrito que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Administrador del Sanatorio Squiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, con fecha 14 de los corrientes, dando cuenta de los daños ocasionados en los sembrados de la finca de Quitapesares por la tormenta de agua y granizo que descargó en la misma en la tarde de dicho día 14, quedando el campo cubierto de piedra, y determinando el tanto por ciento que él considera de daño en cada uno de los frutos allí existentes.

Arbitrios provinciales.—Dada cuenta de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido la Administracion Principal de Correos de esta Capital, interesando sea anulada la factura-recibo que por publicación de un anuncio de aquella Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se la ha pasado, ya que se trata de una cuestión oficial y carecen además en dicho centro de consignación para el pago de estas atenciones; la Comisión, atendiendo lo interesado, acuerda que se anule la precitada factura-recibo.

Idem.—Cuentas.—Visto el informe emitido por el oficial del Negociado de Arbitrios de la Excma. Diputación, como consecuencia de la relación de recibos que, de los distintos arbitrios provinciales, devuelve el Recaudador de Contribuciones de la zona de Cuéllar, don Anselmo Escorial Carretero, correspondientes a los años que se indican en la citada relación, por no ser posible su cobro, a pesar de haberlo intentado a domicilio en repetidas ocasiones; la Comisión acuerda quedar enterada de lo informado por el Negociado y que se incoen los oportunos expedientes de apremio para el cobro de las cantidades que no hayan prescrito.

Obras provinciales.—Dada cuenta de la liquidación de las obras realizadas por «Inmobiliaria Segoviana S. A.», en la casa número 4 de la Plaza de San Esteban, propiedad de los señores de Cáceres, para instalar en ella las oficinas de la Brigada Topográfica, importante dichas obras 14.637,46 pesetas, además de las de pintura que han ascendido a 4.758 pesetas, las cuales debe desembolsar la Excelentísima Diputación según lo convenido; la Comisión de conformidad con lo informado por la Sección de Arquitectura, acuerda aprobar la precitada liquidación y que por Intervención se tome nota de que la Corporación debe abonar mensualmente como renta por las oficinas de la Brigada la cantidad de 600 pesetas, que se irán descontando del importe de las obras hasta amortizar totalmente la cantidad invertida en las mismas.

Personal.—Visto el informe emitido por el Negociado de Personal en instancia que a la Corporación ha dirigido el peón caminero provincial Santiago Arribas Alvaro, solicitando la prórroga de un año en el cargo que desempeña, por creer se encuentra en condiciones para ello; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que éste sea reconocido por los Médicos de la Beneficencia, según está reglamentado y que se obtengan informes de su comportamiento, para resolver después en consecuencia.

Idem.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Personal; la Comisión acuerda conceder dos meses de licencia con sueldo, por enfermedad debidamente justificada, al peón caminero provincial Lucio Rodríguez Delgado, en armonía con lo que determina el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios administrativos de la Excma. Diputación, aplicable a esta clase de empleados por la primera de sus disposiciones transitorias, cuya licencia comenzará a contarse a partir de la fecha en que le sea comunicado el presente acuerdo.

Subvenciones.—La Comisión, aún lamentándolo, acuerda no poder acceder a lo solicitado, en instancia, por José Cristóbal Casado, de 15 años de edad, natural de Sepúlveda y vecino de Segovia, por la que interesa de esta Excma. Diputación se le conceda una subvención de 250 pesetas que precisa para viajes y otras necesidades inherentes a su ingreso en la Compañía de P. P. Jesuítas en el Monasterio de San Javier (Pamplona), donde está admitido, ya que carece de consignación en presupuesto para atender a las muchas peticiones que recibe en solicitud de ayuda económica para diversas atenciones.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 59.558,29 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Arturo Acosta García, para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, el Alcalde de Villoslada y destajista, se proceda a la recepción de los trabajos realizados por el citado destajista don Luis Sastre Esteban, de Melque de Cercos, en la terminación de las obras del camino local «de Villoslada al caserío de San Miguel».

Idem.—Informado favorablemente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, la inclusión en el Plan General de Caminos de esta Excma. Diputación, con el número 135, del titulado «de Aldeosancho a Fuenterrebollo, por Sebulcor», en vista de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de información que determinan las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda:

1.° Ratificar la resolución adoptada por la Corporación en 15 de Junio último, determinando, en su consecuencia, la inclusión definitiva en el Plan General de Caminos de la misma, con el número 135, el titulado «de Aldeosancho a Fuenterrebollo, por Sebúlcor».

2.° Que dicha inclusión definitiva se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en armonía con lo que dispone el artículo 4.° del Reglamento de Vías y Obras, y

3.° Que se traslade este acuerdo al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas y a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento.

Recaudación de contribuciones.—Visto el escrito que de nuevo dirige al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial don Miguel Ramón Herrero, Procurador de

los Tribunales en ejercicio en el partido de Santa María de Nieva, con vecindad en dicha villa, reclamando contra el acuerdo adoptado por la Corporación en 5 de Junio último, ya que, a su juicio, no se ha seguido en todas sus partes, la tramitación que señalan las disposiciones vigentes, para esclarecer los hechos que denunciaba en la instancia que remitió a la Presidencia de la Diputación en 17 de Abril próximo pasado, sobre la infracción, por parte del Recaudador encargado de la cobranza de los impuestos y tributos del Estado en la zona de Santa María de Nieva, de los artículos 9.º y 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1918; la Comisión, siempre dispuesta a no lesionar en lo más mínimo los intereses de los contribuyentes de la provincia, acuerda que se abra una amplia información para conocer, con el mayor detalle, las irregularidades denunciadas por el señor Ramón Herrero, nombrando Juez de las mismas al Diputado Gestor, por aquel partido judicial, don Arturo Acosta García.

Habilitaciones y suplementos de crédito.—Por la Presidencia se hace una exposición detallada de cuanto se refiere a las obras pendientes de ejecución en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, habiendo encargado a la Intervención de fondos estudiara la fórmula económica para e desarrollo de tales obras, proponiéndose por ésta en informe documentado, unas habilitaciones y suplementos de crédito en el presupuesto extraordinario de 1942, confeccionado para tal fin, cuyo presupuesto tiene una disponibilidad en Caja de 70.770,39 pesetas, existiendo además créditos pendientes de cobro por estancias de enfermos que corresponden abonar a varios Ayuntamientos de esta provincia por pesetas 27.332,65 según se determina en relación que a dicho informe se acompaña, pudiendo, por tanto, habilitarse gastos hasta 66.213,86 pesetas; la Comisión, de conformidad con las manifestaciones de su Presidente y el referido informe, acuerda aprobar las habilitaciones y suplementos indicados al presupuesto extraordinario de 1942, confeccionado como queda dicho para la adquisición de la finca de Quitapesares y adaptación de sus edificios para Manicomio provincial, siendo el presupuesto como sigue:

Presupuesto extraordinario de Ingresos

Cap.	Art.º	Concepto			Pesetas
2	1.º	1	Subvenciones		66.213,86
			Presupuesto extraordinario de Gastos		
6	1.º	A.	Gratificaciones:		
			Año de 1947......	8.013,45	
			» 1948......	8.013,45	16.026,90
11	9.º	1	Obras		50.186,96
			Total		66.213,86

Y que de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero 1946, se expongan al público por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cambio de sesiones.—La Comisión teniendo en cuenta las necesidades del servicio, acuerda trasladar la sesión que había de tener lugar el día 27 de los corrientes, al día 28 del mismo mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera Antón.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1206

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que se encuentran expuestas al público, en los Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en los términos municipales de Melque de Cercos y Muñopedro.

El período de exposición será de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que juzguen procedentes.

Segovia, 14 de Agosto de 1948.—El Iugeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1209

MATA DE CUELLAR

Subasta de Obras

El día once de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituída conforme dispone el reglamento de contratación municipal, la apertura de pliegos para la subasta de construcción de un grupo de tres viviendas para funcionarios de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación será el de 121.212,80 (ciento veintiún mil doscientas doce pesetas con ochenta céntimos), no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y sí rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de 3.000 pesetas (tres mil pesetas), como fianza provisional y este depósito lo elevará el adjudicatario al 10 por 100 de la referida subasta, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación como fianza defininitiva, cuya cantidad deberá depositar en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Cuéllar.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de clase 6.ª (4,50 pesetas) ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta una hora antes de la celebración de la misma. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado y con ejercicio en Cuéllar.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económicas y facultativas redactados por el Arquitecto director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrata, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Mata de Cuéllar a 13 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Luis Pascual.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de tres viviendas para funcionarios del Ayuntamiento de Mata de Cuélllar, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1948, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados al efecto, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1208

Habiéndose solicitado por el vecino de este pueblo don Gregorio Manso Gómez, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de setenta y dos metros cuadrados, situada en ejidos de este pueblo, lindante por el Sur, de Eleuterio García Muñoz, y Poniente, con una finca urbana propiedad del solicitante, al objeto de dar mayor amplitud a dicha finca que proyecta reformar; se hace saber por el presente anuncio, que se concede un plazo de quince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión, presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna,

Mata de Cuéllar a 13 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Luis Pascual.

1210

MORAL DE HORNUEZ

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para efectos de oír reclamaciones que contra las mismas puedan formularse durante el plazo de exposición y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales vigente, en su artículo 352, del 25 de Enero del año 1946.

Moral de Hornuez, 10 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Fermín Gutiérrez.

1202

MADERUELO

ANUNCIO

Habiendo sido plantada de bellota por don Ciriaco Sanz Martín, de Aldealengua de Santa María, una finca de su propiedad en término municipal de Maderuelo, al paraje de «Llanos de Valdeperal», páramo que limita al Norte, Máximo Sanz Gil, de Castillejo de Robledo; Sur, Camino Real; Este, Miguel Berzal, de Aldealengua, y Oeste, Isidro Martín, de id.; queda vedada y prohibida la entrada en la misma a toda clase de ganadería durante el tiempo reglamentario; dicha finca se encuentra visiblemente amojonada por hitos de piedra dados de cal en su cúspide y cuatro tarjetones con la inscripción «Tallar Vedado».

Se publica el presente anuncio para conocimiento de los habitantes de los términos de Maderuelo, Aldealengua y colindantes.

Aldealengua de Santa María para presentar en Maderuelo, 11 de Agosto de 1948.—El Propietario, Ciriaco Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Sanz.

1207

ENCINILLAS

En cumplimiento y efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales se hace público: que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de cada una de las cuentas de presupuestos y de la administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1945, 1946 y 1947, con todos sus justificantes y dictamenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Encinillas, 12 de Agosto de 1948. El Alcalde, Mariano de Frutos Velasco.

120[illegible]

Instruído expediente de suplementos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Encinillas, 12 de Agosto de 1948. El Alcalde, Mariano de Frutos Velasco.

1203

RODA DE ERESMA

Instruído expediente de suplementos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Roda de Eresma, 12 de Agosto de 1948. -El Alcalde, Faustino de Frutos.

1190

ACADEMIA DE ARTILLERIA

ANUNCIO

El día 19 del actual, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será snfragado por los adjudicatarios.

Segovia, 9 de Agosto de 1948.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL